



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-- AGUAYTIA --

Es Copia Fiel del Original

27 DIC. 2023



FEDATARIO:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Edes Gonzales Pinedo
FEDATARIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 374 -2023-MPPA-A

Aguytia, 19 de diciembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:

El Expediente Externo N°013876 -2023, que contiene la Solicitud S/N de fecha 18 de agosto de 2023; el Informe N° 211-2023-MPPA-A-GM-GAF-SG/RR. HH de fecha 12 de setiembre de 2023; la Carta N° 2264-2023-GAF-MPPA-A de fecha 13 de setiembre de 2023; el Proveído N° 224-2023-MPPA-GAJ-ADAH de fecha 18 de octubre de 2023; el Informe N° 00256-2023-MPPA-A-ALC-GM-GAF-SG/RR. HH de 15 de noviembre de 2023; el Informe Legal N° 590-2023-MPPA-GAJ-AAAA de fecha 11 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo N° 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley";

Que, el Decreto Legislativo N°276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero si en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable (artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276);

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo 276, a la letra dice: la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido dicho plazo, el servidor que haya venido realizando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicio prestados como contratado para todos sus efectos;

Que, conforme se menciona en el Artículo 40° del decreto Supremo 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de la carrera administrativa: el servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, en el primer nivel del grupo ocupacional (...), vencido el plazo máximo de contratación, de tres (03) años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa, constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad;

Que, a través del Informe Técnico N° 1063-2017-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - servir - en la cual emite opinión sobre el reconocimiento del tiempo laborado o de servicio de un trabajador como servidor civil contratado manifiesta; sobre el asunto: nos remitimos al Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC, documento en el cual se concluye, entre otros: que al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme lo menciona el Artículo 15° del Decreto Legislativo 276 - bajo ese pensamiento, concluye: que los servidores que hayan ingresado a la carrera administrativa, de acuerdo a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento, cuerpo legal que fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, que dichos servidores tengan previamente tiempo de servicios como contratados, podrán acumular dicho tiempo para efectos del otorgamiento de beneficios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

FEDATARIO MUNICIPAL AGUAYTIA
Mercedes Gonzales Pinedo
FEDATARIA

Que, sobre el asunto que atañe al presente expediente, mencionamos el Informe Técnico N° 1306-2017-SERVIR/GPGSC, refiere sobre el reconocimiento de tiempo de servicios al servidor nombrado bajo los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa, indicando lo siguiente: "En principio, debemos mencionar que el tiempo de servicios, es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera), en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios como la asignación por 25 y 30 años para los servidores que se encuentren dentro del alcance del Decreto Legislativo N° 276". Y en relación al reconocimiento del tiempo de servicios del servidor contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276, se remite al Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC, en la cual concluyo lo siguiente:

"1.-Que el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

2.-En tanto, el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera".

Que, de acuerdo al artículo IV – Principios del procedimiento administrativo, del título preliminar, del texto único ordenado -TUO – de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los principios generales del Derecho Administrativo señala:

- 1.1 Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
- 1.2 Principio del Debido Procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo, mas no limitativo, los derechos a ser (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho; emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...).

Que, el Artículo 117° Derecho de Petición Administrativa: 117.1: cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades; ejerciendo el derecho de petición, el cual se halla reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 173° del T.U.O de la Ley N° 27444 establece, en primer lugar, que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio previsto en la mencionada disposición legal; así mismo, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;

Que, mediante CASACION N° 00506-2011, de fecha diez de abril del dos mil trece, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, emite la siguiente DECISION: (...), de conformidad con el dictamen de la señora fiscal adjunta suprema titular en lo contencioso administrativo: declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante MERCEDES GONZALES PINEDO (...) y en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha siete de diciembre del dos mil diez (...) y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia apelada que declaro fundada la demanda; en consecuencia (...) dispone que la entidad demandada expida nuevas resoluciones conforme a lo expuesto, reponiendo a la trabajadora a su centro de trabajo (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°399-2013-MPPA-A, de fecha 19 de diciembre de 2013, donde se resuelve, en su Artículo Primero. - **Reponer, a doña Mercedes Gonzales Pinedo a su centro de trabajo** en el mismo cargo que venía desempeñándose o en otro igual nivel, pero con la misma remuneración percibida al momento de producirse el cese; tal como lo dispone la Ejecutoria Suprema – Casación N° 00506-2011-UCAYALI, de fecha 10 de abril del 2013 y la Sentencia – de fecha 29 de marzo del 2010 – Exp. N° 063 – 2007, emitido por el Juzgado Mixto de padre abad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, con fecha 31 de enero del 2016, la entidad firma con la servidora civil el CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES N° 002-GM-2016-MPPA-A, ello con la finalidad, de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

suprema – CASACION N° 00506-2011-UCAYALI, de fecha 10 de abril del 2013, pasando desde ese momento, a tener la condición de personal permanente de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°386-2019-MPPA-A, de fecha 13 de diciembre del 2019, donde se resuelve en su Artículo Primero. – NOMBRAR con eficacia anticipada desde el 04 de diciembre del 2019 a la servidora Mercedes Gonzales Pinedo, en la plaza presupuestal, nivel remunerativo, clasificación y cargo estructural siguiente:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Grupo Ocupacional	Código	Nivel Remunerativo	Código C.A.P	Código P.A.P	Clasificación C.A.P	Cargo Estructural
GONZALES	PINEDO	MERCEDES	AUXILIAR	25-04-SE-AP	SAB	145	66	SP-AP	AUXILIAR DE BIBLIOTECA I

Que, mediante **Solicitud S/N**, de fecha 18 de agosto de 2023 con numero de recepción 13876 – 2023, la servidora nombrada de esta entidad edil, Mercedes Gonzales Pinedo, identificada con DNI N° 00120248, con domicilio real y procesal en la Carretera Federico Basadre Km. 164, altura del grifo Jackeline, Caserío Mariela, de la ciudad de Aguaytía, jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad, solicita reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios prestados a favor del estado; adjuntando los siguientes documentos: 1. Copia de DNI. 2. Copia de la Casación N°00506. 3. Copia de Resolución de Alcaldía N°399-2013-MPPA-A, de fecha 19 de diciembre de 2013. 4. Copia de Contrato por Servicios Personales N° 002-GM-2016-MPPA-A, de fecha 31 de enero del 2016. 5. Resolución de Alcaldía N°386-2019-MPPA-A, de fecha 13 de diciembre del 2019;

Que, la administrada Mercedes Gonzales Pinedo, argumenta en su petitorio que se le reconozca el tiempo de servicios por el lapso de 16 años que corresponde al periodo que ilegal e indebidamente se ha mantenido como contratada bajo la modalidad de locación de servicios desde el mes de enero de 2023, luego en condición de contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 hasta el 3 de diciembre de 2019, antes de su nombramiento que fue el 4 de diciembre de 2019 como consta en la Resolución de Alcaldía N° 386-2019-MPPA-A de fecha 13 de diciembre de 2019 con retroactividad al 4 de diciembre de 2019; y para este reconocimiento y acumulación adjunta a este expediente documentos fedatados, en base a ello se confecciona el siguiente cuadro:

N°	DOCUMENTO PROBATORIOS AÑO 2003
1	Contrato de Locación de Servicios N° 046-2003
2	Contrato de Locación de Servicios N° 208-2003
3	Contrato de Locación de Servicios N° 280-2003
4	Contrato de Locación de Servicios N° 391-2003
5	Contrato de Locación de Servicios N° 446-2003
6	Contrato de Locación de Servicios N° 530-2003
7	Contrato de Locación de Servicios N° 624-2003
8	Contrato de Locación de servicios N° 722-2003
9	Contrato de Locación de Servicios N° 842-2003
10	Contrato de Locación de Servicios N° 961-2003
11	Contrato de Locación de Servicios N° 1053-2003
12	Cuadro para pago al personal contratado SNP – JUNIO 2003
13	Cuadro para pago al personal contratado SNP – JULIO 2003
14	Cuadro para pago al personal contratado SNP – SETIEMBRE 2003
15	Cuadro para pago al personal contratado SNP – OCTUBRE 2003
16	Cuadro para pago al personal contratado SNP – NOVIEMBRE 2003
17	Cuadro para pago al personal contratado SNP – DICIEMBRE 2003
12	Certificado de Trabajo (desde el 06 de enero al 15 de diciembre del 2003)

N°	DOCUMENTO PROBATORIOS AÑO 2004
1	Contrato de Locación de Servicios N° 028-2004
2	Contrato de Locación de Servicios N° 288-2004
3	Contrato de Locación de Servicios N° 431-2004
4	Cuadro para pago al personal contratado SNP – ENERO 2004
5	Cuadro para pago al personal contratado SNP – FEBRERO 2004



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
www.munipadreadab.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Es Copia Fiel del Original
27 DIC. 2023
Mercedes Gonzales Pinedo
FEDATARIA



6	Cuadro para pago al personal contratado SNP – MARZO 2004
7	Cuadro para pago al personal contratado SNP – MAYO 2004
8	Cuadro para pago al personal contratado SNP – JUNIO 2004
9	Cuadro para pago al personal contratado SNP – JULIO 2004
10	Cuadro para pago al personal contratado SNP – AGOSTO 2004
11	Cuadro para pago al personal contratado SNP – SETIEMBRE 2004
12	Cuadro para pago al personal contratado SNP – OCTUBRE 2004
13	Cuadro para pago al personal contratado SNP – NOVIEMBRE 2004
12	Certificado de Trabajo (desde el 03 de enero al 15 de diciembre del 2004)

DOCUMENTO PROBATORIOS AÑO 2005	
01	Certificado de Trabajo (desde el 03 de enero al 15 de diciembre del 2005)

DOCUMENTO PROBATORIOS AÑO 2006	
01	Certificado de Trabajo (desde el 03 de enero al 27 de julio del 2006)
02	Certificado de Trabajo (del el 01 de setiembre al 29 de diciembre del 2006)

DOCUMENTOS PROBATORIOS AÑOS 2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015	
01	Constancia de servicio (del 11 de agosto al 30 de setiembre del 2009)
02	Constancia de servicio (del 01 de octubre del año 2009 al 30 de diciembre del año 2011)
03	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 038-2011-MPPA-A.
04	ADENDA N° 001-2011, AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION N° 292-2011-MPPA-A
05	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 448-2011-MPPA-A
06	Constancia de servicio (del 02 de enero hasta el 15 de diciembre del año 2012)
07	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 041-2012-MPPA-A
08	ADENDA N° 002-2012, AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 041-2012-MPPA-A
09	ADENDA N° 003-2012, AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 041-2012-MPPA-A
10	ADENDA N° 004-2012, AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 041-2012-MPPA-A
11	CARTA N° 263-2013-SG/RR.HH-MPPA-A (N° 23)
12	CARTA N° 473-2013-SG/RR.HH-MPPA-A (N° 32)
13	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2014-MPPA-A
14	ADENDA N° 001-2014, AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2014
15	CARTA N° 364-2015-SG/RR.HH-MPPA-A (N° 02)
16	CARTA N° 598-2015-SG/RR.HH-MPPA-A (N° 02)

Que, mediante Informe N° 211-2023-MPPA-A-GM-GAF-SG/RR. HH, de fecha 12 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, indica que conforme ha manifestado la servidora civil Mercedes Gonzales Pinedo, que mediante Sentencia Casatoria N°00506-2011 Ucayali, reconoce que la recurrente prestó labores de naturaleza permanente bajo contrato de trabajo sujeto al régimen de la actividad pública regido por el Decreto Legislativo N° 276, desde el mes de enero de 2003 y se ordene reposición, sin embargo, ha sido nombrada el 03 de diciembre de 2019, quedando en el limbo los años de servicio prestados desde enero de 2003 hasta fines de noviembre de 2019, situación ante el cual pide que se le reconozca como servicios efectivos a favor del Estado dicho periodo y se acumuló al tiempo de servicios que se viene realizando desde el mes de diciembre de 2019 en calidad de nombrada;

Que, mediante Carta N° 2264-2023-GAF-MPPA-A, de fecha 13 de setiembre del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas comunica a la Gerencia Municipal, remite información a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal;

Que, mediante Proveído N° 224-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de fecha 18 de octubre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, información documentada para emisión de opinión legal, debiendo precisar respecto a la acumulación de tiempo de servicios prestados (contratos de servicios no personales y por servicios personales) de la Sra. Mercedes Gonzales Pinedo servidora nombrada de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que, con Informe N° 00256-2023-MPPA-A-ALC-GM-GAF-SG/RR.HH, de 15 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Recursos humanos, señala que la servidora civil nombrada MERCEDES GONZALES PINEDO, ha prestado servicios a favor del estado, en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, durante el periodo comprendido, desde el 01 de enero del 2003 hasta diciembre del 2006; y desde el 11 de agosto del 2009 hasta el 03 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

diciembre del 2019: acumulando un total de 14 años, 3 meses y 21 días prestando servicios a favor del estado;
para el respectivo reconocimiento y acumulación de lo solicitado por la referida servidora;

Que, mediante informe Legal N° 590-2023-MPPA-GAJ-AAAA, de fecha 11 de diciembre de 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica opina por la **procedencia** la solicitud de reconocimiento por tiempo de servicios como trabajadora contratada permanente, presentado por doña Mercedes Gonzales Pinedo; asimismo, **acumular** el tiempo de servicios como trabajadora nombrada, bajo los alcances del régimen 276, a favor del estado en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de acuerdo a los documentos que se adjunta a la presente. (...).

Estando a lo expuesto y conforme a las normas glosadas, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento por tiempo de servicios como trabajadora contratada permanente, petitionado por doña **MERCEDES GONZALES PINEDO**; asimismo, **ACUMULAR** el tiempo de servicios como trabajadora nombrada, bajo los alcances del régimen 276, a favor del estado en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de acuerdo a los documentos que se adjunta a la presente, según el siguiente detalle:

TIEMPO POR RECONOCER	TIEMPO ACUMULADO
14 años, 3 meses y 21 días	18 años, 03 meses, 23 días

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración finanzas, y las demás áreas competentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE a la parte interesada, para su conocimiento, conforme lo establece la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria cumpla con la distribución de la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA



Econ. **IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO**
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA

FEDATARIO MUNICIPAL

Es Copia Fiel del Original
27 DIC. 2023

Mercedes Gonzales Pinedo
FEDATARIA